



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Circular

**Número:**

**Referencia:** Prórroga para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales período 2017 hasta el 31/08/2018

---

CIRCULAR D.N. N° 40

SEÑOR/A ENCARGADO/A TITULAR Y/O INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la resolución N° RESOL-2018-25-APN-OA#MJ de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción- **el vencimiento del plazo para la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial Integral (DJPI) correspondiente a las obligaciones Anuales 2017, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018.**

Atento lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° de la Ley 26.857, 6° de la Resolución General de AFIP N° 3511/2013 y 17 de la Resolución M.J y D.H N° 1695/13, usted deberá cumplir con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial Integral “Anual 2017”, utilizando el Formularios 1245 y 1246 (si correspondiere) disponibles en la página web de AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)).

A los fines antedichos, deberá usted estarse a las pautas indicadas en nuestra anterior comunicación emitida mediante Circular D.N. N° 24 del 7 de mayo de 2018 (IF2018-21098314-APN-DNRNPACP#MJ), en cuanto a formalidades se refiere.

Por último, se le recuerda la plena vigencia de la Resolución O.A. N° 9/2011 que, entre otras medidas, dispone que el funcionario respecto del cual se verifique incumplimiento de la obligación de presentar en soporte papel las DJPI tanto Anuales como Iniciales, será pasible de la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) del ingreso que percibe en razón de su cargo, por lo que se le recomienda ajustarse al plazo indicado en la presente.

La falta de presentación de su Declaración Jurada Patrimonial Integral en tiempo y forma será considerada falta grave, y dará lugar a las sanciones disciplinarias que correspondan por dicho incumplimiento.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y A LOS CON COMPETENCIA

EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS  
PRENDARIOS